

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de 2022

Al despacho el expediente para informar que la parte demandante a través de memorial solicita aclaración, corrección y adición del auto a través del cual se libró orden de pago, solicita que se incluya la indexación del retroactivo pensional y las mesadas de los periodos del 1 de junio de 2015 a 31 de diciembre de 2015.

Que revisado el auto a través del cual se libró orden de pago se evidencia que no fueron incluidos uno de los factores solicitados por el apoderado del demandante, pues en la sentencia condenatoria emitida por la Corte se dispuso la indexación y las mesadas desde el 1 de junio de 2015.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **ABRHAM DIAZ AMAYA contra COLPENSIONES RAD: 2015-180**

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1.1. MARCO JURÍDICO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al derecho laboral por analogía (artículo 145 CPTSS), que el juez en cualquier tiempo puede corregir una providencia que tengan errores aritméticos, de oficio o a solicitud de parte, veamos:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Por otra parte, dispone el artículo 287 ibidem:

“ARTÍCULO 287. Adición. .

.....

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la

complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

1.2. CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, tenemos que el despacho a través de auto de fecha 14 de julio de 2022, libra orden de pago por los siguientes conceptos:

- Se tiene que, por concepto de mesadas causadas del 1 de junio de 2015 a junio de 2022, la suma de **\$81.699.539,98**.
- Por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES **\$5.000.000**

En el auto que libra mandamiento de pago, señala los extremos sobre los cuales se liquidan las mesadas, pero al revisar la tabla se observa claramente que no fueron incluidas las mesadas para el periodo del año 2015, pues por error involuntario el despacho omite liquidar tal periodo y mucho menos incluye la indexación sobre las mesadas reconocidas por la Corte –Sala Casación Laboral- en su parte considerativa.

A este punto del proceso y teniendo como título de recaudo la sentencia se hace necesario corregir y adicionar el auto del 14 de julio de esta anualidad, en el sentido de liquidar e incluir, las mesadas causadas desde el 1 de junio de 2015 a 31 de diciembre del mismo año y la indexación del retroactivo pensional lo cual quedará así:

- Se tiene que, por concepto de mesadas causadas del 1 de junio de 2015 a junio de 2022, la suma de **\$88.434.860,53**.

año	valor	incred %	valor incre	valor mesada	No mesadas	total
2015				\$ 748.368,95	9	\$ 6.735.320,55
2016	\$ 748.368,95	6,77%	\$ 50.664,58	\$ 799.033,53	14	\$ 11.186.469,39
2017	\$ 799.033,53	5,75%	\$ 45.944,43	\$ 844.977,96	14	\$ 11.829.691,41
2018	\$ 844.977,96	4,09%	\$ 34.559,60	\$ 879.537,56	14	\$ 12.313.525,82
2019	\$ 879.537,56	3,18%	\$ 27.969,29	\$ 907.506,85	14	\$ 12.705.095,96
2020	\$ 907.506,85	3,80%	\$ 34.485,26	\$ 941.992,11	14	\$ 13.187.889,54
2021	\$ 941.992,11	1,61%	\$ 15.166,07	\$ 957.158,18	14	\$ 13.400.214,56
2022	\$ 957.158,18	5,62%	\$ 53.792,29	\$ 1.010.950,47	7	\$ 7.076.653,29
TOTAL						\$ 88.434.860,53

- Por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES **\$5.000.000**
- Por concepto de indexación la suma de **\$3.834.630,89**.

N°	VALOR HISTORICO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL - jun/15	FACTOR	INDEXACION
1	88.434.860,53	120,68	126,15	0,9566389	3.834.630,89
TOTAL INDEXACIÓN				3.834.630,89	

Teniendo en cuenta lo expuesto se debe librar mandamiento de pago por la suma total de **\$97.269.491,42** más costas del proceso ejecutivo. Cantidad expresa y clara y actualmente exigible, para que sea procedente el

mandamiento de pago por vía ejecutiva solicitado (Art. 100 y 101 del CST y S.S. y Art. 422 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

UNICO. Corregir y adicionar el auto de fecha 14 de julio de 2022, en el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago contra **COLPENSIONES** y a favor del señor **ABRAHAM ENRIQUE DIAZ AMAYA,** por la suma de **\$97.269.491,42** las costas del proceso ejecutivo por los siguientes conceptos:

- Se tiene que, por concepto de mesadas causadas del 1 de junio de 2015 a junio de 2022, la suma de **\$88.434.860,53.**
- Por concepto de costas a cargo de COLPENSIONES **\$5.000.000**
- Por concepto de indexación la suma de **\$3.834.630,89.**

SEGUNDO: Para que el juicio no sea ilusorio en sus efectos decretese el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el **COLPENSIONES** identificado con el Nit. No.900336004-7, a cualquier título, en cuenta corriente o ahorro en la siguiente entidad bancaria así: Banco de Occidente en una suma igual a **\$101.104.122,31** la cual considera el juzgado como suficiente para la seguridad del pago demandado.

TERCERO: Notifiquese el presente proveído conforme el art 306 del CGP, por estado.

CUARTO: MANTÉNGASE en secretaría el expediente hasta tanto no se venzan los términos para que la ejecutada Colpensiones, presente las excepciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 26 de agosto de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **52**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Informe secretarial

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto
de 2022

Al despacho del señor juez para informarle que el apoderado de la parte demandante señora MARIA CONCEPCION JIMENEZ LUGO, solicita un control de legalidad alegando que las condenas por concepto de costas y agencias estipuladas por la Corte- Sala Casación Laboral- en suma, de \$8.800.000, corresponden solo a la señora MARIA CONCEPCION JIMENEZ LUGO, quien presentó oposición ante el tribunal, indica que dentro del proceso existen dos demandantes con sus respectivos apoderados, por lo que debe aclararse este punto.

Igualmente, el apoderado solicita en su escrito que se tenga en cuenta para efectos de la fijación de las costas y agencias las mesadas causadas con posterioridad. Por último, el apoderado de la señora MARIA CONCEPCION informa que la señora ELSA MARTINEZ falleció, por lo que debe existir acrecimiento de la pensión.

DIANA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Veinticinco de agosto de 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION LABORAL seguido por
ELSA MARTINEZ PACHECO – MARIA JIMENEZ LUGO contra NACION
MINISTERIO AGRICULTURA **RAD. 2015-211**

El apoderado judicial de la señora ELSA MARTINEZ presenta escrito solicitando control de legalidad respecto el auto que liquida y aprueba las costas y agencias.

Control de legalidad de actuaciones procesales.

El artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, establece:

***“ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”*

Así mismo, el artículo 145 del citado cuerpo normativo enseña:

“ARTÍCULO 145. APLICACION ANALOGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”

En virtud de la aplicación del precepto anterior, el artículo 132 del Código General del Proceso consagra lo siguiente respecto del control de legalidad:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS FIJADAS POR LA CORTE SUPREMA –SALA CASACION LABORAL.

Antes de entrar a resolver o decidir respecto a las costas y agencia a través del control de legalidad, se hace necesario aclarar que la presente demanda fue interpuesta por la demandante señora ELSA MARTINEZ PACHECO y que, a través de providencia del 5 de febrero de 2016, se ordenó integrar a la señora MARIA JIMENEZ, y que la condena impuesta en la sentencia beneficia a ambas señoras.

Ahora, en la sentencia condenatoria no se estipula o especifica porcentaje específico “para cada una” de las beneficiarias de la condena, por lo que el porcentaje sobre el cual se liquidaran las costas se dividirá entre ELSA MARTINEZ Y MARIA CONCEPCION JIMENEZ, es decir del 7,5% un 3,75% le corresponde a ELSA MARTINEZ Y el otro 3,75% a MARIA CONCEPCION JIMENEZ.

Aclarada la situación se liquidarán las costas y agencias teniendo en cuenta las siguientes graficas:

año	valor mesdas complet	mesada ELSA 22,5%	mesada MARIA 77,5%
2016	\$ 1.993.367,00	\$ 448.507,58	\$ 1.544.859,43
2017	\$ 2.107.985,60	\$ 474.296,76	\$ 1.633.688,84
2018	\$ 2.194.202,21	\$ 493.695,50	\$ 1.700.506,72
2019	\$ 2.263.977,84	\$ 509.395,01	\$ 1.754.582,83
2020	\$ 2.350.009,00	\$ 528.752,03	\$ 1.821.256,98
2021	\$ 2.387.844,15	\$ 537.264,93	\$ 1.850.579,21
2022	\$ 2.522.040,99	\$ 567.459,22	\$ 1.954.581,77

Mesadas de MARIA CONCEPCION

año	mesada MARIA	No mesadas	total
2016	\$ 1.544.859,43	10	\$ 15.448.594,30
2017	\$ 1.633.688,84	14	\$ 22.871.643,76
2018	\$ 1.700.506,72	14	\$ 23.807.094,08
2019	\$ 1.754.582,83	14	\$ 24.564.159,62
2020	\$ 1.821.256,98	14	\$ 25.497.597,72

2021	\$	1.850.579,21	14	\$	25.908.108,94
2022	\$	1.954.581,77	8	\$	15.636.654,16
				\$	153.733.852,58

Retroactivos liquidados en la sentencia \$45.279.632,69
TOTAL, RETROACTIVO **\$199.013.485,27**

Mesadas ELSA MARTINEZ

año	mesada ELSA	No mesadas	total	
2016	\$ 448.507,58	10	\$ 4.485.075,80	
2017	\$ 474.296,76	14	\$ 6.640.154,64	
2018	\$ 493.695,50	14	\$ 6.911.737,00	
2019	\$ 509.395,01	14	\$ 7.131.530,14	
2020	\$ 528.752,03	14	\$ 7.402.528,42	
2021	\$ 537.264,93	14	\$ 7.521.709,02	
2022	\$ 567.459,22	8	\$ 4.539.673,76	
				\$ 44.632.408,78

Retroactivos liquidados en la sentencia \$13.145.699,81
TOTAL, RETROACTIVO **\$57.778.108,59**

Conforme a las anteriores liquidaciones el despacho, es evidente que las costas fijadas no se encuentran fijadas con base a los parámetros de ley, por lo que se hace necesario corregir el error para no mantenerse en el mismo a través de los mecanismos establecidos en el artículo 132 del CGP y 48 del CPTSS.

En consecuencia, se fijan agencias para cada una de las beneficiarias de la pensión en 7,5% que dividido entre las dos señoras sería 3,75%, por lo que tenemos:

Costas y agencias en derecho a favor de MARIA CONCEPCION

- Retroactivo a la fecha \$199.013.485,27 X3,75% = \$7.463.005,70.

Costas y agencias en derecho a favor de ELSA MARTINEZ

- Retroactivo a la fecha \$57.778.108,59 X3,75% = \$2.166.679,07.

Ahora, respecto a las costas y agencias impuestas por la Corte – Sala Casación Laboral- estas son solo a favor de la señora MARIA CONCEPCION JIMENEZ y corresponde a la suma de **\$8.800.000**, por lo que no debe mirarse como condena a favor de la señora ELSA MARTINEZ.

Conforme a todo lo expuesto se tiene costas y agencias a favor de **ELSA MARTINEZ** la suma de **\$2.166.679,07**, en primera instancia.

Las Costas y agencias a favor de **MARIA CONCEPCION** señaladas en primera instancia \$7.463.005,70
 Costas y agencias fijadas por la corte \$8.800.000,00
Total **\$16.263.005,70**

DE LA MUERTE DE LA DEMANDANTE

Manifiesta el apoderado de la señora MARIA CONCEPCION, que debe acrecerse las mesadas de su defendida, en virtud al fallecimiento de la demandante ELSA MARTINEZ, situación que el despacho entra a desatender en razón a que no se acredita dentro del expediente la muerte de la señora ELSA MARTINEZ.

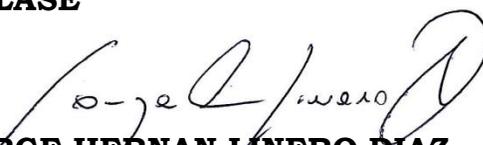
Por lo expuesto; **el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,**

RESUELVE:

UNICO: Corregir el auto del 26 de mayo de 2022, el cual aprueba la liquidación de costas y agencias el cual quedara así

- Costas y agencias a favor de **ELSA MARTINEZ** la suma de **\$2.166.679,07.**
- Las Costas y agencias a favor de **MARIA CONCEPCION** la suma de **\$16.263.005,70.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **26 de agosto de 2022,** se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 52,** fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

2018/117

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la Honorable Juez, hoy Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de 2022 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, que la parte demandada a través de escrito solicita el pago de las condenas impuestas en la sentencia.

Las condenas impuestas en el proceso según auto del 27 de julio de 2022, corresponden a la suma de **\$59.397230,15**

Por ultimo informo que, revisada la plataforma del banco, solo existe a disposición del proceso la suma de \$1.903.025 que son las costas.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR HERNA OROZCO LOZANO contra **COLPENSIONES RAD: 2018/117**

Visito el informe secretarial precedente, se ordena el pago al apoderado de la parte demandante de la suma de **\$59.397.230,15, teniendo en cuenta la liquidación aprobada en el auto del 27 de julio de 2022**, suma a la que se le debe restar \$1.903.025 consignados por concepto de costas.

Ahora, como quiera que la entidad Banco de occidente no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, se ordena requerir al Banco de OCCIDENTE para que embargue y ponga a disposición del proceso la suma de \$57.494.204,78 *(la obligación es de \$59.397.230,15 a lo que se le resta las costas consignadas que son \$1.903.025)*

Indíquese a la entidad Bancaria que ya la sentencia emitida en el proceso se encuentra ejecutoriada, que el No de cuenta es

2018/117

470012032001001, y que la obligación es de carácter pensional para efectos de inembargabilidad.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA EL PAGO al apoderado del demandante de la suma de \$57.494.204,78.

SEGUNDO: SE ORDENA EL PAGO al apoderado del demandante de las costas ordinarias en suma de \$1.903.025.

TERCERO: SE ORDENA requerir al Banco de OCCIDENTE para que embargue y ponga a disposición del proceso la suma de \$57.494.204,78. Indíquese a la entidad Bancaria que ya la sentencia emitida en el proceso se encuentra ejecutoriada, que el No de cuenta es 470012032001001, y que la obligación es de carácter pensional para efectos de inembargabilidad.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 26 **de agosto de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 52, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACION de AUTO de fecha de 04 de noviembre de 2021, proferida por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: NUBIA ESTHER
OSPINO OLIVEROS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES” RAD. 2018-120.

Santa Marta, 25 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 22 de junio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR POR OTRAS RAZONES el auto de calenda cuatro de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por **NUBIA ESTHER OSPINO OLIVEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **26 de agosto de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 52, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO JUAN BAUTISTA MATEUS SARMIENTO contra INVERAPUESTAS DE LA GUAJIRA SA RAD: 2019-136.

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de las partes demandadas en **primera y segunda instancia** la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 44/100 M/L (\$1.460.753,44)**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **PASE AL DESPACHO** el proceso, para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha **26 de agosto de 2022**, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 52**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR GERMAN CASTILLO SPINEL contra COLPENSIONES Y PROTECCION RAD: 2019- 294.

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de las partes demandadas en **primera y segunda instancia** en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000)**, de los cuales siete millones de pesos (\$ 7.000.000) corren a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN** y un millón de pesos (\$ 1.000.000) corre a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **PASE AL DESPACHO** el proceso, para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha **26 de agosto de 2022**, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 52**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 25 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACION de sentencia de fecha de 01 de diciembre de 2020, proferida por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: NANCY ESTHER DIAZ MEEK CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” RAD. 2019-393

Santa Marta, 25 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 30 de junio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el 1 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, se fijan agencias en derecho en un (1) SMMLV”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **26 de agosto de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° 52, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)